



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, que el abogado de la vinculada **PROAGUAS CTA** solicita información del auto que antecede. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|----------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, primero (01) de Julio de dos mil Veinticinco (2025) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-001-2019-00023-00 |
| DEMANDANTE | ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA |
| DEMANDADO | ACUAVALLE S.A. Y OTROS |
| LLAMADOS EN GARANTIA | SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS |
| LITIS CONSORTE | PROAGUAS CTA |
| ASUNTO | AUTO RESUELVE LA INFORMACION SOLICITADA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1956

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, el apoderado judicial de la vinculada PROAGUAS CTA, allegado a este Despacho Judicial, vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2025, solicitando información sobre si, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Auto interlocutorio No. 2994 en relación a la subsanación de la contestación a la demanda, manifestando que el escrito fue allegado al Despacho el día 23 de octubre de 2024 al correo electrónico 20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en ese orden de ideas, solicita saber si la corrección se hizo dentro del término.

Para el caso que nos ocupa, mediante Auto interlocutorio No. 249 del 11 de febrero de 2025, se dispuso, tener por no subsanada y por consiguiente no contestada la demanda a la vinculada PROAGUAS CTA, ya que se habría vencido el término para ello, sin que se hubiese presentado subsanación a la contestación.

En aras de investigar sobre lo sucedido, primero se procedió por parte del personal de la secretaría del juzgado a revisar nuevamente el correo electrónico institucional del despacho, con el fin de verificar si el mensaje de datos mencionado por el abogado en su escrito, se encontraba el archivo

de dicho medio de comunicación virtual, motivo por el cual, previo a definir lo pertinente, y precaviendo cualquier novedad que se hubiese podido presentar con el manejo del correo electrónico del juzgado, A pesar de la búsqueda este no fue encontrado.

Ahora bien observando la solicitud de información presentada por el apoderado judicial de Proaguas Cta, se tiene que el escrito de subsanación fue enviado al correo electrónico 20lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole que ese no es el correo electrónico asignado para este Despacho judicial, toda vez, que la dirección electrónica correcta es j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resalta este Operador Judicial, que en el escrito presentado por el apoderado judicial de la vinculada menciona "**el cual no fue verificado su envío y de acuerdo al auto No. 249 este escrito no fue recibido por el despacho**"(subrayado y negrita fuera del texto), son consideraciones de que el escrito mencionado nunca llegó al correo institucional del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali.

Por lo tanto, la decisión de tener por no contestada la demanda a PROAGUAS CTA quedará incólume.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

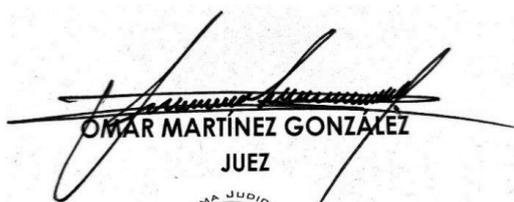
RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR que este Despacho judicial mantiene incólume la decisión de **TENER POR NO SUBSANADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PROAGUAS CTA, por las razones aquí expuestas.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

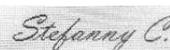
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de julio de 2025

En Estado No. 100 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA